



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 624-2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 05 NOV 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el documento con registro número 10898, presentado ante la Oficina Regional de Administración en fecha 31 de julio del 2013, Informe Nº 233-2013-GR PUNO/ORA-OASA-UA, Informe Nº 996-2013-GR PUNO-ORA/OASA, Oficio Nº 756-2013-GR PUNO/ORA, Opinión Legal Nº 486-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre DEVOLUCION DE PENALIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 233-2013-GR PUNO/ORA-OASA-UA de fecha 13 de agosto del 2013, el Jefe de la Unidad de Almacén de la Entidad, pone de conocimiento que mediante el Informe Nº 173-2013-GR PUNO/ORA-OASA-UA, se ha informado sobre la aplicación de penalidades al contratista Industria Comercial Señor de Huanca S.A.C., en razón de que habría hecho entrega de los bienes fuera del plazo establecido en el contrato, sin embargo, mediante el Oficio Nº 756-2013-GR-PUNO/ORA el Jefe de la Oficina Regional de Administración, solicita a la Gerencia General Regional que se determine sobre la aplicación de penalidades;

Que, ahora bien, corresponde reconducir el trámite del presente expediente, en razón de que no se trata de una aplicación de penalidades, sino, más bien de un pedido de "devolución de penalidades", ello en razón de que mediante el documento del visto, don Francisco Paredes Ticona, representante legal de la empresa Industria Comercial Señor de Huanca S.A.C., solicita "devolución por aplicación de penalidad indebida", argumentando en su solicitud que la entrega de bienes se habría efectuado dentro del plazo y lugar indicado, en tal sentido corresponde emitir pronunciamiento sobre dicho punto y resolver la solicitud de dicho contratista;

Que, sin embargo, sobre el particular, mediante el Informe Nº 233-2013-GR PUNO/ORA-OASA-UA de fecha 13 de agosto del 2013, el Jefe de la Unidad de Almacén de ésta Entidad, pone de conocimiento que mediante el Informe Nº 173-2013-GR PUNO/ORA-OASA-UA, se ha informado sobre la aplicación de penalidades al referido contratista en razón de que habría hecho entrega de los bienes en obra, solicitados en la Orden de Compra Nº 900037, fuera del plazo establecido en el contrato, imposición de penalidades que se habría confirmado con la Resolución Gerencial General Regional Nº 303-2013-GGR-GR PUNO, por la cual, se habría autorizado la aplicación de penalidades al contratista Industria Comercial Señor de Huanca SAC, asimismo, corresponde indicar que en acto administrativo, se ha consignado claramente que la prestación materia de contratación (adquisición de bienes), ha sido notificada al contratista, mediante la Orden de Compra Nº 900037, la misma que fuera notificada en fecha 22 de marzo del 2013, debiendo por lo cual, a partir de dicha fecha, el contratista haber hecho entrega de los bienes a su cargo, incumpliendo con la obligación a su cargo;

Que, en ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado, ha previsto la aplicación de una penalidad por mora al contratista que injustificadamente se retrase en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, igualmente, cabe precisar que la finalidad de esta penalidad, es desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad, en parte, por el perjuicio que el retraso en la ejecución de las prestaciones le pudiera causar; ello conforme el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado lo ha establecido en sus reiterados pronunciamientos y opiniones, entre ellas, la Opinión Nº 064-2012/DTN;

Que, de otro lado y sin perjuicio de los antes mencionado, se debe tener presente que la relación existente ente ésta Entidad y el contratista Industria Comercial Señor de Huanca SAC, se trata de una exclusivamente regida por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (Decreto Legislativo Nº 1017 y Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus modificatorias), por lo cual, ambas partes deberán de regir su actuar dentro de los lineamientos que disponen los mencionados cuerpos normativos, conforme lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo Nº 1017, que establece que "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables";

Que, en ese sentido, se hace presente que de conformidad a lo establecido en el artículo 52º, concordante con lo establecido en el inciso b) del artículo 40º de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo Nº 1017, se dispone que "Las controversias que surjan entre las partes sobre la





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 624-2013-GGR-GR PUNO

05 NOV 2013

PUNO,

ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverá mediante conciliación o arbitraje, (...)", concordante con lo establecido en el artículo 177º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Toda reclamación o controversia derivada del contrato inclusive por defectos o vicios ocultos se resolverá mediante conciliación y/o arbitraje, en los plazos previstos para cada caso", por ende, las controversias que pudieran surgir por diversas situaciones, entre la entidad contratante y los contratistas, respecto al cumplimiento de la prestación y contraprestación del contrato, deberán ser resueltas mediante conciliación o en la vía arbitral, quedando ello como facultad de las partes contratantes;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de "Devolución por aplicación de penalidad indebida" formulada por don Francisco Paredes Ticona en representación de la empresa Industria Comercial Señor de Huanca SAC, presentado mediante el documento con registro número 10898, ante la Oficina Regional de Administración, en fecha 31 de julio del 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

